



**VISTOS:** el Memorando N° 001701-2024-DDC-CUS/MC de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco; el Informe N° 000498-2024-DGPC-VMPCIC/MC y el Memorando N° 000640-2024-DGPC-VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural; el Memorando N° 000914-2024-OGPP-SG/MC de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 000703-2024-OGAJ/MC y la Hoja de Elevación N° 000305-2024-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú establece que es función del Estado la protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural aprobada por la Octava Conferencia Mundial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura – UNESCO del 16 de noviembre de 1972, ratificada por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 23349 del 21 de diciembre de 1981, establece en su artículo 5 la obligación de cada Estado parte, entre otros, de proteger, conservar y transmitir a las generaciones futuras el Patrimonio Cultural y Natural situado en su territorio, adoptando las medidas jurídicas, técnicas y administrativas adecuadas, para proteger ese patrimonio;

Que, por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado;

Que, en atención de lo dispuesto en el literal b) del artículo 7 de la Ley antes citada, el Ministerio de Cultura tiene como función exclusiva, respecto de otros niveles de gobierno, realizar acciones de declaración, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el 9 de diciembre de 1983, el Santuario Histórico de Machupicchu fue incluido en la Lista del Patrimonio Mundial de la UNESCO como Patrimonio mixto cultural y natural, debido a su valor universal excepcional;

Que, mediante la Ley N° 23765, se declara como Patrimonio Cultural de la Nación a varios lugares de la ciudad de Cusco, entre ellos, el Santuario Prehispánico o Parque Arqueológico de Machupicchu;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 070-2017-MC, se aprueba el *Reglamento de uso sostenible y visita turística para la conservación de la Llaqta o*



*Ciudad Inka de Machupicchu*, cuyo objetivo es normar el uso sostenible y visita turística para asegurar la conservación de la Llaqta o Ciudad Inka de Machupicchu;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 000528-2023-MC se aprobó la capacidad de carga a la Llaqta de Machupicchu con un aforo de hasta 4,500 personas por día, y un incremento máximo de 5,600 persona por día, en temporada alta. Asimismo, se modificaron diversos artículos del *Reglamento de uso sostenible y visita turística para la conservación de la Llaqta o Ciudad Inka de Machupicchu*;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del Reglamento antes mencionado incorporó la definición de temporada alta como aquel periodo que comprende los meses de mayor demanda de visitantes. Asimismo, estableció en su artículo 8, los circuitos y rutas que se habilitan durante el periodo de temporada alta;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 000528-2023-MC, modificada por la Resolución Ministerial N° 000080-2024-MC se dispuso que el Ministerio de Cultura, mediante Resolución Ministerial debe aprobar el Protocolo de Visita a la Llaqta de Machupicchu en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario;

Que, en este contexto, mediante Memorando N° 001701-2024-DDC-CUS/MC, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco propone la aprobación de un Protocolo de visitas a la Llaqta o ciudad Inka de Machupicchu, con el fin de garantizar la protección y conservación de este patrimonio arqueológico;

Que, mediante el Informe N° 000498-2024-DGPC-VMPCIC/MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural, hace suyo el Informe N° 000261-2024-DSPM-DGPC-VMPCIC/MC, mediante el cual, la Dirección de Sitios del Patrimonio Mundial brinda su conformidad y emite aportes a la propuesta de Protocolo remitida por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco;

Que, mediante Memorando N° 000640-2024-DGPC-VMPCIC/MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural, hace suyo el Informe N° 000262-2024-DSPM-DGPC-VMPCIC/MC, mediante el cual, la Dirección de Sitios del Patrimonio Mundial brinda su conformidad y emite aportes respecto la equivalencia de las rutas de los tres nuevos circuitos y distribución de aforos por ruta y horarios de los nuevos circuitos.

Que, mediante Memorando N° 000914-2024-OGPP-SG/MC, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, haciendo suyo el Informe N° 000145-2024-OOM-OGPP-SG/MC, brinda opinión favorable sobre la propuesta de Protocolo antes señalada;

Que, el numeral 5.15 del artículo 15 de la Ley N° 29408, Ley General de Turismo señala que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, debe emitir opinión técnica respecto de los instrumentos de gestión del patrimonio cultural inmueble de la Nación en lo relativo a su uso turístico, como requisito previo para su aprobación;

Que, mediante el Informe N° 0042-2024-MINCETUR/VMT/DGPDT-DNCT-RLB, se brinda la opinión técnica del sector comercio exterior y turismo sobre la propuesta normativa, en cumplimiento del numeral 5.15 del artículo 5 de la Ley N° 29408, Ley General de Turismo;



Que, en este sentido, resulta necesario aprobar la propuesta de *Protocolo para garantizar la protección y conservación de Llaqta o ciudad Inka de Machupicchu*, y procurar una óptima experiencia para los visitantes durante los meses de temporada alta;

Que, en ese sentido, resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente;

Con los vistos del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de la creación del Ministerio de Cultura; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

### **SE RESUELVE:**

#### **Artículo 1.- Aprobación del Protocolo para la gestión de visitas a la Llaqta o ciudad Inka de Machupicchu**

Aprobar el *Protocolo para la gestión de visitas a la Llaqta o ciudad Inka de Machupicchu*, el cual, como Anexo 1, forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

#### **Artículo 2.- Máxima capacidad de carga para el año 2024**

En línea con lo señalado en el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 000528-2023-MC, se establece para el 2024, como máximo de capacidad de carga para las visitas a la *Llaqta* o ciudad Inka de Machupicchu, un aforo de 5600 visitantes por día, durante el periodo del 1 de junio al 15 de octubre de 2024 y del 30 al 31 de diciembre de 2024.

Para el año 2024, el inicio de la venta de boletos adicionales se informa a través de la página web del Ministerio de Cultura ([www.gob.pe/cultura](http://www.gob.pe/cultura)).

#### **Artículo 3.- Equivalencia de circuitos de visita turística**

En línea con lo señalado en el artículo 5 de la Resolución Ministerial N° 000528-2023-MC, los nuevos circuitos de visita turística para la *Llaqta* o Ciudad Inka de Machupicchu entran en vigencia el 1 de junio de 2024.

Los visitantes que hayan adquirido los boletos de ingreso con anterioridad al 01 de junio de 2024 deben adecuarse a los nuevos circuitos, según las siguientes equivalencias:



| <b>Equivalencias de circuitos de visita turística</b>   |  |
|---|--|
| <b>Circuitos vigentes hasta el 31 de mayo de 2024</b>   | <b>Circuitos vigentes desde el 1 de junio de 2024*</b>   |
| Circuito 1 o 2: Llaqta de Machupicchu<br>Circuito 1 o 2: Llaqta de Machupicchu y Puente Inca. | Se puede elegir, de acuerdo con el aforo disponible, entre los siguientes dos circuitos: <ul style="list-style-type: none"><li>- <b>Circuito 2 o Circuito de la Llaqta / Machupicchu Clásico:</b><br/><br/>Se puede elegir cualquiera de las siguientes rutas, según el aforo disponible:<ul style="list-style-type: none"><li>▪ Ruta 2-A: Ruta diseñada</li><li>▪ Ruta 2-B: Ruta terraza inferior</li></ul></li><li>- <b>Circuito 3 o Circuito de la Realeza</b><ul style="list-style-type: none"><li>▪ Ruta 3-B: Ruta diseñada</li></ul></li></ul> |
| Circuito 3: Llaqta de Machupicchu y Montaña Machupicchu                                       | Se puede elegir, de acuerdo con el aforo disponible, entre los siguientes dos circuitos: <ul style="list-style-type: none"><li>- <b>Circuito 1 o Circuito Panorámico</b><ul style="list-style-type: none"><li>▪ Ruta 1-A: Ruta hacia Montaña Machupicchu</li></ul></li><li>- <b>Circuito 3 o Circuito de la Realeza</b><ul style="list-style-type: none"><li>▪ Ruta 3-B: Ruta diseñada</li></ul></li></ul>   |
| Circuito 4: Llaqta de Machupicchu y Waynapicchu   | - <b>Circuito 3 o Circuito de la Realeza</b> <ul style="list-style-type: none"><li>▪ Ruta 3-A: Ruta Montaña Waynapicchu</li></ul>  |
| Circuito 4: Llaqta de Machupicchu y Huchuypicchu  | - <b>Circuito 3 o Circuito de la Realeza</b><br><br>Se puede elegir cualquiera de las siguientes rutas, según el aforo disponible: <ul style="list-style-type: none"><li>▪ Ruta 3-B: Ruta Diseñada</li><li>▪ Ruta 3-D: Ruta Huchuypicchu</li></ul>   |

\* Cabe indicar que, los circuitos vigentes hasta el 31 de mayo de 2024 tienen equivalencia solo en determinados circuitos vigentes desde el 1 de junio de 2024.

El aforo de las rutas y horarios de los nuevos circuitos de visita turística se detallan en el Anexo 2 de la presente Resolución Ministerial.

Los visitantes que vienen del Camino Inka a la *Llaqta* o Ciudad Inka de Machupicchu mantienen el recorrido previsto en sus boletos de ingreso durante el año 2024.



**Artículo 4.- Modificación del Artículo 15 - A del Reglamento de uso sostenible y visita turística para la conservación de la Llaqta o Ciudad Inka de Machupicchu**

Modificar el artículo 15 - A del *Reglamento de uso sostenible y visita turística para la conservación de la Llaqta o Ciudad Inka de Machupicchu*, aprobado por Resolución Ministerial N° 070-2017-MC, quedando redactado en los siguientes términos:

**“Artículo 15-A.- Horario de ingreso**

15-A.1 *El horario de ingreso a cada circuito es el consignado en su boleto de ingreso. Se cuenta con una tolerancia de treinta (30) minutos para el ingreso a la Llaqta de Machupicchu **en temporada baja y de cuarenta y cinco (45) minutos en temporada alta.** Luego de este plazo, el visitante no puede ingresar a la Llaqta de Machupicchu, salvo por motivos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostrados.*

(...)”

**Artículo 5.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y sus Anexos en la sede digital del Ministerio de Cultura ([www.gob.pe/cultura](http://www.gob.pe/cultura)), el mismo día de su publicación en el diario oficial “El Peruano”.

**Regístrese, comuníquese y publíquese**

Documento firmado digitalmente

**LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA**  
Ministra de Cultura